

RESOLUCIÓN Nro. I-FI-EPP-2025-001

**EL GERENTE DE LA UNIDAD DE NEGOCIOS DE ACTIVOS EN TRANSICIÓN
DE LA EP PETROECUADOR**

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;
- Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Integridad Pública, dispone: *“A los procedimientos precontractuales, reclamos presentados y los contratos iniciados antes de la vigencia de esta Ley, se les continuará aplicando la normativa vigente a la fecha de su inicio, presentación o su suscripción según corresponda.”*;
- Que, la Disposición Transitoria Tercera del mismo cuerpo normativo indica: *“En el plazo de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, el Presidente de la República dictará el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”*;
- Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en adelante LOSNCP, establece que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observaran los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional;
- Que, el numeral 13 del artículo 6 de la LOSNCP, define lo siguiente: *“Feria Inclusiva: Evento realizado al que acuden las Entidades Contratantes a presentar sus demandas de bienes y servicios, que generan oportunidades a través de la participación incluyente, de artesanos, micro y pequeños productores en*

procedimientos ágiles y transparentes, para adquisición de bienes y servicios, de conformidad con el Reglamento”;

- Que, el artículo 22 de la LOSNCP dispone que: *“Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado (...)”, concordante con lo dispuesto en el artículo 45 de su Reglamento General que dispone: “La entidad contratante elaborará e incluirá en cada proceso de contratación la respectiva certificación, en la que se hará constar que la contratación se encuentra debidamente planificada y publicada en el Portal COMPRAS PÚBLICAS (...)”;*
- Que, el artículo 23 de la LOSNCP dispone que: *“Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos (...)”;*
- Que, el inciso primero del artículo 24 de la LOSNCP, contempla que: *“Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación (...)”, concordante con lo dispuesto en el artículo 54 del RGLOSNCP que dispone: “(...) para iniciar un procedimiento de contratación o para contratos complementarios, órdenes de cambio o aplicación de costo más porcentaje, se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. La responsabilidad de su emisión le corresponde al director financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces (...)”;*
- Que, el artículo 59.1 de la LOSNCP, dispone: *“Feria Inclusiva. - La Feria Inclusiva es un procedimiento que se utilizará preferentemente por toda entidad contratante, con el objeto de adquirir obras, bienes y servicios de producción nacional, catalogados o normalizados, no catalogados o no normalizados. En este procedimiento únicamente podrán participar, en calidad de proveedores los productores individuales, las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, las unidades económicas populares, los artesanos, las micro y pequeñas unidades productivas”;*
- Que, el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“(...) Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun*

cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. (...);

Que, el artículo 44 del RGLOSNC, dispone que: *“La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación (...);*

Que, respecto a la determinación del presupuesto referencial, el artículo 49 del RGLOSNC dispone que: *“Las entidades contratantes deberán contar con un presupuesto referencial apegado a la realidad de mercado al momento de publicar sus procesos de contratación. Los instrumentos de determinación del presupuesto referencial serán los siguientes: 1. Estudio de mercado: Para el caso de adquisición de bienes y prestación de servicios, conforme los parámetros que regule el SERCOP. (...);*

Que, el artículo 51 del RGLOSNC dispone que: *“Antes de iniciar un procedimiento de contratación pública, la entidad contratante deberá contar con las especificaciones técnicas de los bienes o rubros requeridos; o, los términos de referencia para servicios, incluidos los de consultoría de conformidad con lo que establezcan los análisis, diseños, diagnósticos, o estudios con los que, como condición previa, debe contar la entidad contratante. Se entenderá como especificación técnica, a las características fundamentales que deberán cumplir los bienes o rubros requeridos, mientras que los términos de referencia constituirán las condiciones específicas bajo las cuales se desarrollará la consultoría o se prestarán los servicios. (...);*

Que, el artículo 56 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Pliegos. - La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública que sean aplicables. (...) Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado”;*

Que, el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece en su parte pertinente que: *“Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior*

a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que deberá estar integrada de la siguiente manera: 1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá; 2. El titular del área requirente o su delegado; y, 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. (...) Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica. En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados (...);

Que, la elaboración de los documentos de la fase preparatoria corresponde exclusivamente al órgano administrativo requirente conforme lo dispone los artículos 42 al 57 del RGLOSNC;

Que, el artículo 60 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, contempla que: *“Previo al inicio de un procedimiento de contratación pública la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado deberá solicitar a la Contraloría General del Estado un Informe de Pertinencia para dicha contratación (...) La Contraloría General del Estado emitirá los informes de pertinencia para las contrataciones cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000015 por el Presupuesto Inicial del Estado.”;*

Que, el artículo 224 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en adelante RGLOSNC, señala: *“Procedencia. - Las ferias inclusivas previstas en el artículo 6 número 13 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, son procedimientos que desarrollarán en forma preferente las entidades contratantes, sin consideración de montos de contratación para fomentar la participación de artesanos, productores individuales, las unidades económicas populares, micro y pequeños productores, y; actores de la economía popular y solidaria (...);*

Que, de los artículos 225 al 235 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se establece las normas aplicables al procedimiento de Feria Inclusiva;

Que, se cuenta con los fondos suficientes en la partida presupuestaria, denominada “Transporte de personal - marítimo - Fletes y transportes”, de acuerdo con la Certificación No. 1037-CERT-PRES-EXP-2025 de 4 de abril de 2025;

Que, en el Plan Anual de Contratación de EP PETROECUADOR para el año 2024, contempla: “ACT.JLM SERVICIO DE CRUCES FLUVIALES DE PERSONAL Y

CARGA PESADA SECA Y LÍQUIDA EN LAS ÁREAS DE OPERACIÓN DE EP PETROECUADOR BLOQUE 16 Y 67", en el código CPC 652290111, según la Certificación PAC Nro. 0069-PAP-2025 de 15 de abril de 2025, emitida por la Jefatura de Planificación de Abastecimientos y Gestión de Proveedores;

Que, mediante Memorando Nro. PETRO-ACT-JLC-2025-0042-M de 5 de mayo de 2025, el Jefe de Logística y Contrataciones, solicitó a esta Unidad, el inicio del proceso de contratación del "SERVICIO DE CRUCES FLUVIALES DE PERSONAL Y CARGA PESADA SECA Y LÍQUIDA EN LAS ÁREAS DE OPERACIÓN DE EP PETROECUADOR BLOQUE 16 Y 67" a través del procedimiento de Feria Inclusiva, con un presupuesto referencial de USD \$1.666.414,80 (Un millón seiscientos sesenta y seis mil cuatrocientos catorce con 80/100 dólares de la Estados Unidos de América) sin incluir el IVA, y un plazo de ejecución de 730 (setecientos treinta) días, contados a partir del día siguiente de la fecha de suscripción del contrato.;

Que, mediante Informe de Necesidad de la Contratación aprobado el 20 de mayo de 2025, por el Jefe de Logística y Contrataciones, en su parte pertinente, señala: *"(...) Análisis de beneficio. La distancia aproximada entre los puertos de Pompeya Norte y Pompeya Sur es de 1,7 km por vía fluvial. Para el transporte de carga pesada, tanto seca como líquida, el tiempo de navegación oscila entre 45 y 60 minutos, dependiendo de las condiciones estacionales, como la época de lluvias o de estiaje. Bajo condiciones normales, es posible realizar hasta cuatro viajes de gabarra al día, ajustándose a las necesidades operativas o emergencias. En cuanto al transporte de personal, el trayecto en bote entre ambos puertos toma entre 5 y 7 minutos para la misma distancia. Se cuenta con puertos alternos o de contingencia cercanos a la locación, tales como el Puerto de la Comunidad Sector Norte, Puerto Harberth Sector Sur y Puerto Itaya, que son utilizados cuando los muelles de Pompeya no están operativos debido a la acumulación de sedimentos u otros factores externos. El Puerto Itaya, ubicado a aproximadamente 11,1 km de Pompeya Sur, implica una reducción en la frecuencia operativa, limitando los movimientos de gabarra a dos viajes diarios. El uso de puertos más distantes también incrementaría los costos del servicio debido al mayor tiempo de navegación. La no contratación del "SERVICIO DE CRUCES FLUVIALES DE PERSONAL Y CARGA PESADA SECA Y LÍQUIDA EN LAS ÁREAS DE OPERACIÓN DE EP PETROECUADOR, BLOQUES 16 Y 67" afectaría gravemente las operaciones de estos bloques, impidiendo la movilización oportuna de personal y de cargas esenciales, tales como víveres, combustibles, químicos y herramientas, los cuales son críticos para el adecuado desarrollo y continuidad de las actividades operativas y productivas de los Bloques 16 y 67 (Tivacuno). Distancia y Tiempo del Servicio: Puerto Pompeya Norte – Puerto Pompeya Sur. Entre el Puerto Pompeya Norte y el Puerto Pompeya Sur se ha calculado, mediante*

herramientas como Google Earth, una distancia de 1,7 km. El tiempo estimado para la movilización a través del Servicio de Cruces Fluviales es de aproximadamente 60 minutos utilizando gabarra. Este cálculo es crucial para la planificación operativa, ya que la distancia y el tiempo de traslado tienen un impacto directo en la eficiencia de las operaciones, especialmente en situaciones de emergencia o contingencias no previstas. Los Puertos de Pompeya Norte y Pompeya Sur son los más próximos y estratégicos para las operaciones fluviales de los Bloques 16 y 67, lo que permite una optimización tanto en costos como en tiempos de navegación. El uso de estos puertos facilita la movilización de personal, equipos y suministros, minimizando gastos operativos. **Análisis de efectividad. Beneficios Sociales y cumplimiento de normativa** El aporte que EP PETROECUADOR proporciona a las comunidades en las áreas de influencia es de suma importancia para promover: el comercio local, facilitar el acceso a las vías para acudir a centros médicos, escuelas, trabajo, etc. Cabe recalcar que el **“SERVICIO DE CRUCES FLUVIALES DE PERSONAL Y CARGA PESADA SECA Y LÍQUIDA EN LAS ÁREAS DE OPERACIÓN DE EP PETROECUADOR BLOQUE 16 Y 67”**, generará fuentes de trabajo para las personas de las localidades aledañas, cumpliendo lo establecido en la Ley de Circunscripción Territorial Especial Amazónica. **9. CONCLUSIONES** En base a lo indicado en el presente Informe de Necesidad, podemos apreciar la necesidad institucional y operativa de disponer ininterrumpidamente del **“SERVICIO DE CRUCES FLUVIALES DE PERSONAL Y CARGA PESADA SECA Y LÍQUIDA EN LAS ÁREAS DE OPERACIÓN DE EP PETROECUADOR BLOQUE 16 Y 67”**, servicio fundamental para garantizar la operatividad y producción continua de los Bloques 16 y 67 (Tivacuno), ya que los mismos se ubican en locaciones remotas las cuales requieren indispensablemente el abastecimiento de combustible, alimentos, materiales, herramientas, movilización de vehículos y maquinaria, movilización de torres de workover, traslado de personal de EP PETROECUADOR, personas de la comunidad y Contratistas.”;

- Que, con memorandos números: PETRO-ACT-JLC-2025-0054-M, PETRO-ACT-JLC-2025-0057-M y PETRO-ACT-JLC-2025-0060-M de 21, 30 de mayo y 9 de junio del 2025 respectivamente el Jefe de Logística y Contrataciones, remitió a esta Unidad correcciones a los documentos preparatorios;
- Que, mediante Solicitud de Informe de Pertinencia No. CGE-SIPPCP-2025-0809 de 4 de junio de 2025, se solicitó a la Contraloría General del Estado el análisis de viabilidad y pertinencia para la contratación del **“SERVICIO DE CRUCES FLUVIALES DE PERSONAL Y CARGA PESADA SECA Y LÍQUIDA EN LAS ÁREAS DE OPERACIÓN DE EP PETROECUADOR BLOQUE 16 Y 67”**, correspondiente al proceso de Feria Inclusiva Nro. FI-EPP-2025-001;

- Que, a través de Oficio Nro. 0770-DNCP-2025 de 6 de junio de 2025, el Director Nacional de Contratación Pública de la Contraloría General del Estado, remitió a EP PETROECUADOR el Informe de Pertinencia favorable correspondiente, el cual en su parte pertinente señala: *“(...) De conformidad con los términos antes expuestos y, en cumplimiento de lo señalado en los artículos 18.1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, 22.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 63 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se determina la pertinencia y favorabilidad para la consumación de esta contratación pública; en este sentido, se emite el presente Informe de Pertinencia, mismo que deberá ser publicado por la entidad contratante en el Portal Compras Públicas.”;*
- Que, mediante Memorando Nro. PETRO-CCI-CTR-2025-0748-M de 26 de junio de 2025, la Jefatura de Contratos, remitió a la Procuraduría de la EP Petroecuador el Proyecto de Contrato del proceso, para la revisión legal correspondiente;
- Que, el Servicio Nacional de Contratación Pública expide las Directrices transitorias para la normal continuidad de las contrataciones públicas a través de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2025-0152 de 26 de junio del 2025, en el cual determina en su artículo 2, lo siguiente: *“Los procedimientos de contratación que inicien a partir del 27 de junio de 2025, seguirán las siguientes reglas: 1. Los procedimientos de contratación que hayan iniciado su fase preparatoria hasta el 26 de junio de 2025, continuarán aplicando en la fase precontractual la normativa que se encontraba vigente al momento del inicio de la fase preparatoria, siempre y cuando la fase precontractual inicie hasta el 31 de julio de 2025. 2. Las actualizaciones de nuevos montos aplicables en las herramientas de Licitación, Subasta Inversa Electrónica y Concurso Público de Consultoría se efectuarán hasta el 31 de julio de 2025 por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública. Una vez que esto se realice, se deshabilitará de la herramienta Módulo Facilitador para la Contratación Pública (MFC) y Sistema Oficial de Contratación Pública (SOCE), la opción de publicar procedimientos de Contratación Directa de Consultoría, Lista Corta de Consultoría, Menor Cuantía de Bienes, Servicios y Obras, Cotización de Bienes, Servicios y Obras; y, Régimen Especial por transporte de correo internacional y los de transporte interno de correo. 3. A partir del 01 de agosto de 2025, los procedimientos de contratación que no hayan iniciado su fase precontractual, aplicarán las nuevas disposiciones y herramientas de Licitación, Subasta Inversa Electrónica y Concurso Público de Consultoría para los nuevos montos previstos en la Ley Orgánica de Integridad Pública. 4. Las contrataciones de ínfima cuantía que superen el monto de siete mil doscientos doce dólares con sesenta centavos (7.212,60 USD) hasta el monto de diez mil dólares (10.000,00 USD) podrán realizarse a partir del 07 de julio de 2025.”;*

Que, a través de Memorando Nro. PETRO-AJU-2025-1524-M de 2 de julio de 2025, la Procuraduría de la EP Petroecuador remitió a la Jefatura de Contratos la revisión del proyecto de contrato;

Que, mediante Circular Nro. PETRO-LAB-2025-0016-C de 02 de julio de 2025, la Subgerencia de Logística y Abastecimientos comunicó al personal de la EP PETROECUADOR sobre la Aplicación de la Resolución R.E-SERCOP-2025-0152 y reformas introducidas por la Ley Orgánica de Integridad Pública, en el cual indicó: “(...) 1. *Aplicación transitoria de normativa: Contrataciones en curso: Los procedimientos de contratación que hayan iniciado su fase precontractual hasta el 26 de junio de 2025 continuarán rigiéndose por la normativa vigente a la fecha de su publicación en el SOCE. Contrataciones iniciadas a partir del 27 de junio de 2025: Si la fase preparatoria inició hasta el 26 de junio, se publicarán con la normativa anterior hasta el 31 de julio de 2025. A partir del 1 de agosto de 2025, será obligatoria la aplicación de las nuevas herramientas y disposiciones conforme a la Ley de Integridad Pública y la normativa que la desarrolle. (...) 6. Sobre la adecuación normativa: El SERCOP comunicará oportunamente las nuevas directrices, guías, metodologías y procedimientos actualizados por medio de sus canales oficiales. En este sentido, la Subgerencia de Logística y Abastecimiento y sus jefaturas nacionales y zonales, recibirán hasta el día 04 de julio de 2025, solicitudes de inicio de procedimientos de contratación cuya documentación preparatoria se encuentre suscrita hasta el 26 de junio de 2025, a efectos de publicarlos hasta el 31 de julio de 2025 conforme lo establece la Resolución del SERCOP. La presente circular tiene efectos informativos obligatorios para todo el personal de la empresa pública EP PETROECUADOR. Su cumplimiento debe ser inmediato, conforme al principio de legalidad y oportunidad determinados en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.*”;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 227 del RGLOSNC, la EP Petroecuador difundió la convocatoria del procedimiento de Feria Inclusiva No. FI-EPP-2025-001 para el “SERVICIO DE CRUCES FLUVIALES DE PERSONAL Y CARGA PESADA SECA Y LÍQUIDA EN LAS ÁREAS DE OPERACIÓN DE EP PETROECUADOR BLOQUE 16 Y 67”, en los medios de comunicación Diario EL TELÉGRAFO y Radio Musical Coca los días 9 y 10 de julio de 2025 respectivamente.

Que, mediante Resolución Nro. PETRO-PGG-2025-0026-RSL de 14 de mayo de 2025, el Gerente General Subrogante de la EP PETROECUADOR, resolvió delegar todas las facultades establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, resoluciones

emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP de acuerdo con el monto y la modalidad de la contratación, según lo cual, el Gerente de la Unidad de Negocios de Activos en Transición es el Ordenador de Gasto para el monto de esta contratación;

Que, de conformidad con el literal l) numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, se ha expuesto de una manera clara los fundamentos facticos y jurídicos, así como se ha explicado la pertinencia de su aplicación a los hechos; por lo que, la presente resolución cuenta con una motivación suficiente;

En uso de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Resolución Nro. PETRO-PGG-2025-0026-RSL de 14 de mayo de 2025.

RESUELVE:

- Art. 1.** Cumplir lo resuelto por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) en la Resolución R.E-SERCOP-2025-0152 de 26 de junio de 2025, y la Circular Nro. PETRO-LAB-2025-0016-C de 02 de julio de 2025, consecuentemente, continuar aplicando en la fase precontractual la normativa que se encontraba vigente al momento del inicio de la fase preparatoria, siempre y cuando la fase precontractual inicie hasta el 31 de julio de 2025.
- Art. 2.** Aprobar el Pliego y demás documentos de la fase preparatoria, así como el cronograma del procedimiento de Feria Inclusiva Nro. FI-EPP-2025-001 para el “SERVICIO DE CRUCES FLUVIALES DE PERSONAL Y CARGA PESADA SECA Y LÍQUIDA EN LAS ÁREAS DE OPERACIÓN DE EP PETROECUADOR BLOQUE 16 Y 67”, de conformidad con el artículo 56 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- Art. 3.** Autorizar el inicio del procedimiento precontractual bajo la modalidad de Feria Inclusiva según lo establecido en el artículo 59.1 de la LOSNCP y 224 de su Reglamento, con un presupuesto referencial de USD \$1.666.414,80 (Un millón seiscientos sesenta y seis mil cuatrocientos catorce con 80/100 dólares de la Estados Unidos de América) sin incluir el IVA, y un plazo de ejecución de 730 (setecientos treinta) días, contados a partir del día siguiente de la fecha de suscripción del contrato.
- Art. 4.** Designar a los miembros de la Comisión Técnica que se encargará de llevar adelante el procedimiento, lo cual incluye, sin estar limitados exclusivamente a esto: cumplir con las etapas de socialización, preguntas, respuestas y aclaraciones; apertura de ofertas; convalidación de errores; evaluación y

calificación de ofertas; y emisión del informe de resultados del proceso con la recomendación expresa de cancelación, adjudicación o de declaratoria de desierto del procedimiento. La Comisión Técnica se integrará de la siguiente manera:

- Mario Abdul Tupiza Luna, en calidad de Presidente,
- Catia Paola Guevara Rivera, delegado del Área Requirente,
- Rodrigo Fernando Duque Vizuite, en calidad de profesional afín al objeto de la contratación.

Adicionalmente, de conformidad con el Art. 58 del Reglamento a la LOSNCP intervendrán en el siguiente proceso con voz, pero sin voto los siguientes servidores:

- Johanna Paola Fabara Dávila, como delegado de Procuraduría.
- Hilda Fanny Gomez Castillo, como delegada del Subgerente de Finanzas.

Art. 5. Encargar la ejecución de esta Resolución, así como la publicación de la documentación relevante en el Portal Institucional del SERCOP, a la Jefatura de Contratos, en la persona del servidor público asignado para este procedimiento, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Resoluciones y demás normativa expedida por el SERCOP.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, D.M. en la fecha que consta en la firma electrónica.

Placido Igor Gallardo Asanza
**GERENTE DE LA UNIDAD DE NEGOCIOS
DE ACTIVOS EN TRANSICIÓN
EP PETROECUADOR**